

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.819 · 1989

LEY 10.819

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1989 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.819

LEY 10819

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección S, Manzana 55, Parcelas 19-a, e inscripto el dominio al Folio 32 del año 1960, Declaratoria de Herederos 21440 del año 1982, Partido de Avellaneda (004) a nombre de Albina Paissán y Rossi y de Cándido Paissán y Rossi, y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble descripto en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, para ser destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional de nivel primario.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado con cargo al Presupuesto Vigente, Carácter 2, Jurisdicción 09, Unidad de Organización 1, Item 05, Finalidad 4, Función 02, Programa 05, Sección 2, Sector 06, Partida Principal 10, Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.819. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).